

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'00 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 35 céntimos.

INDICIOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 159.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Núm. 565.

Ilmo. Sr.: Terminadas las operaciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios, anunciadas por Real orden de 14 de octubre último, se hace preciso anunciar concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Ayuntamientos de la indicada categoría y de Diputaciones, vacantes en la actualidad; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías de primera categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios y, por tanto, estén incluidos en el Escalafón del mismo, y los opositores que figuran en la relación de aprobados inserta en la *Gaceta* del día 28 de mayo actual.

3.º Los concursantes solicitarán

las vacantes de referencia en instancia dirigida a los Gobernadores civiles o a los Presidentes de Diputación o Ayuntamientos cuya Secretaría aparezca en la relación precitada, bastando en el primer caso una instancia para solicitar todas o parte de las vacantes de una misma provincia. En dicha instancia el concursante deberá hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes, así como acompañar a la misma, los que lo deseen, documentos justificativos de méritos especiales.

4.º Para solicitar las plazas de Secretarios de Diputaciones que están vacantes, y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 7 de noviembre de 1925.

5.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, en término de cinco días cada Ayuntamiento y Diputación elevarán al Gobernador relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobernador, en igual plazo de cinco días, remitirá a cada Ayuntamiento y Diputación otra relación circunstanciada de los individuos que hayan concursado la Secretaría ante el Gobierno civil, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en los Gobiernos civiles, Diputaciones o Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los

efectos del número 12 de esta disposición.

6.º Una vez recibida en el Ayuntamiento o Diputación la relación de aspirantes enviada por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiendo efectuarse aquél con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo y formar con los aspirantes a la Secretaría, lista, por orden de preferencia, a fin de que pueda esa Dirección general, si no aceptara el cargo el Secretario electo, designar el aspirante que corresponda.

7.º Los Ayuntamientos y Diputaciones, una vez cumplido lo dispuesto en el número anterior, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno al efecto y lista de preferencia, que el Gobernador civil elevará seguidamente a esa Dirección general.

8.º Los individuos designados para ocupar las vacantes deberán tomar posesión dentro del plazo de treinta días, a partir del en que reciban la notificación a los mismos de los Ayuntamientos o Diputaciones, a lo que están obligadas estas Corporaciones, o durante igual plazo, contado desde la inserción del nombramiento en la *Gaceta*.

9.º De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento citado, de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuese designado para más de una Secretaría,

deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la notificación de los nombramientos recaídos a su favor, o a contar dicho plazo desde el día en que aparezcan los nombramientos en la *Gaceta*; comunicando la opción a todos los Ayuntamientos y Diputaciones para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber inmediatamente a V. I. dicha opción.

11. La toma de posesión en una Secretaría significa la renuncia al resto de las plazas concursadas, y si el posesionado desempeñase otra Secretaría en propiedad, al tomar posesión de la nueva, «ipso facto» queda vacante la que servía anteriormente.

12. Si algún Ayuntamiento o Diputación no resolviese el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación ilegal, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Los Gobernadores civiles cuidarán de que se inserte esta Soberana disposición en el *Boletín Oficial* de su provincia, y los Alcaldes y Presidentes de Diputación, igualmente, de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y Diputación el de concurso de la Secretaría; todo ello en cumplimiento del artículo 22 del repetido Re-



glamento orgánico, en sus párrafos tercero y cuarto.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de mayo de 1930. —Marzo.—Señor Director general de Administración.

*Relación que se cita.*

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, 5.000 pesetas.

Idem de Alicante: Dolores, 5.500; Pinoso, 6.000.

Idem de Badajoz: Castuera, 5.000; Llerena, 7.000; Montijo, 6.000; Santa Marta de los Barros, 5.000; San Vicente de Alcántara, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Felanitx, 6.000; Muro, 5.000; San José, 5.000.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, 6.050.

Idem de Burgos: Castrogeriz, 5.000.

Idem de Cáceres: Madroñera, 5.000.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, 5.000; Piedrabuena, 5.000.

Idem de Córdoba: Benamejí, 5.000; Bujalance, 6.500; Carcabuey, 5.500; Dos Torres, 5.000; Hinojosa del Duque, 6.000 (sin descuento por utilidades).

Idem de Coruña: La Baña, 5.000; Bergondo, 5.000; Boimorto, 5.000; Cesuras, 5.000; Fene, 5.000; Malpica de Bergantiños, 5.000; Mazariños, 5.000; Boqueijón, 5.000; Cerceda, 5.000; Trazo, 5.000.

Idem de Gerona: Olot, 7.000.

Idem de Guadalajara: Sacedón, 5.000.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabía, 5.000 (es condición indispensable conocer el vascuence).

Idem de Huesca: Boltaña, 5.000; Monzón, 5.000.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, 5.000; Cazorla, 6.000; Lopera, 5.000; Marmolejo, 5.000; Santiago de la Espada, 6.000.

Idem de León: La Pola de Gordón, 5.000.

Idem de Lérida: Sort, 2.500.

Idem de Logroño: Torrecilla en Cameros, 5.000.

Idem de Lugo: Baleira, 5.000; Piedrafita, 5.000; Palas de Rey, 6.000.

Idem de Madrid: Navalcarnero, 5.000.

Idem de Málaga: Casarabonela, 5.000; Estepona, 6.000.

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, 6.000; Moratalla, 6.000.

Idem de Oviedo: Caso, 5.000; El Franco, 5.000; Las Regueras, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, 7.000.

Idem de Las Palmas: Arrecife, 5.000; Gáldar, 6.000; Moya, 5.000.

Idem de Pontevedra: Lalín, 7.000; Valga, 5.000.

Idem de Salamanca: Ledesma, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, 5.000; Santa Cruz de la Palma, 6.000.

Idem de Sevilla: Las Cabezas de San Juan, 5.500; Castillo de las Guardas, 5.000; Cazalla de la Sierra, 6.000; Estepa, 6.000; Fuentes de Andalucía, 5.000; Morón de la Frontera, 7.000; El Rubio, 5.000; El Saucejo, 5.000.

Idem de Soria: Agreda, 5.000; Medinaceli, 3.500.

Idem de Tarragona: Falset, 5.000; San Carlos de la Rápita, 5.000.

Idem de Teruel: Casteilote, 5.000; Híjar, 5.000; Mora de Rubielos, 5.000; Ayuntamiento de la capital, 6.500.

Idem de Toledo: Santa Cruz de la Zarza, 5.000.

Idem de Valencia: Paterna, 7.000; Ribarroja, 5.000.

Idem de Vizcaya: Erandio, 6.000; Ondárroa, 5.000 (es condición indispensable conocer el régimen económico de las Vascongadas y el vascuence).

Idem de Zaragoza: Calatayud, 6.500; Secretaría de la Diputación, 12.000; Borja, 5.000.

(Gaceta 1.º junio 1930).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

D. Alfredo Arjona Salinas-Medina, vecino de Belorado, solicita de este Gobierno se declare vedado de caza a su favor el término de Belorado, Ayuntamiento de id.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones, durante quince días, a partir de la fecha de la presente circular, para que los que se crean perjudicados puedan presentar reclamaciones debidamente documentadas.

Burgos 4 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico de 1929, de la carretera provincial de Roa a Burgos, Sección Roa al li-

mite de la provincia por Villafruela, de los que es contratista D. Heliodoro Ramos, vecino de Villafruela; con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Real orden de 3 de agosto de 1910 y a los efectos de la devolución de la fianza al contratista, he dispuesto que los Alcaldes de los municipios en que radique la obra ejecutada remitan las certificaciones de que trata el artículo 65 del pliego de condiciones generales, aclarado por Real orden de 9 de marzo de 1909, en un plazo que no excedera de treinta días, a cuya terminación, de no ser enviadas a la Excm. Diputación, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 4 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

El Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, con fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Con el fin de poder complimentar en tiempo oportuno cuanto determina la Real orden circular de 26 de noviembre último (D. O. del Ministerio del Ejército, número 266), relativa a la Estadística militar del año actual, espero de la atención de V. E. recabe de los Ayuntamientos de la provincia la devolución a este Centro, requisitados, de los formularios que se les envió el pasado mes de marzo para la confección de los censos de carruajes de tracción animal y mecánica, y directamente al Jefe de la Estadística de la 6.ª Zona Pecuaría (Santander) los correspondientes a los de ganado, según se les ha interesado, rogándole la inserción de la presente comunicación en el BOLETIN OFICIAL.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, al objeto de que cumplimenten lo interesado.

Burgos 5 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

### Circular.

El Alcalde de Medina de Pomar me comunica ha desaparecido del pueblo de San Martín de Mancobo un caballo negro, alzada seis y media cuartas, crin y cola largas y con marco de hierro en el cuadrillo derecho.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que se dé cuen-

ta por quienes sepan el paradero del citado semoviente.

Burgos 6 de junio de 1930.

EL GOBERNADOR,

**Tomás S. Carbonell.**

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 79, de 1927, autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Luis Gallardo Pérez, en nombre propio, contra D. Isidoro Martínez Mingo, vecino que fué de esta ciudad, hoy de domicilio ignorado, en reclamación de 3.625 pesetas, que se encuentra en período de ejecución de sentencia, y para pago de las responsabilidades de dicho juicio, se sacan a pública subasta, como de la propiedad del D. Isidoro Martínez Mingo, los bienes siguientes:

Una manzanera en Pradoluengo, sita en término de San Román el Viejo, paraje que llaman Los Llanos, linda N. Eusebio Martínez, antes D. Bruno Zaldo, S. y O. camino de Las Herrerías y por E. camino de Los Llanos, con una extensión de 60 áreas y 61 centiáreas, escasamente tres fanegas, tasada en 5.000 pesetas.

Dos treinta y seis avas partes de un lavadero y máquina de hilados, que llaman de «Zubiaga», en el que son partícipes entre otros D. Felipe Simón, que es también arrendatario, en 1.000.

Una octava parte de un batán, llamado San Moral, encontrándose entre los partícipes D.ª Ricarda Simón y D. Enrique Velasco, el cual también es arrendatario, en 200.

Para la celebración de dicha subasta se ha señalado el día 5 de julio, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en el remate de los bienes descritos han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, o depositar en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 por lo menos de su tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad, no encontrándose los referi-



dos bienes inscriptos en el Registro de la Propiedad.

Dado en Burgos a 31 de mayo de 1930.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Diez.

#### Aranda de Duero.

##### Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en los autos de juicio de faltas sobre lesiones, mandado celebrar por la Superioridad, se cita a José Andrés y Andrés por medio de la presente, en atención a ignorar su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del próximo mes de junio, y hora de las once, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución y su casa consistorial, número 1, piso segundo, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valer, en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado José Andrés, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que firmo en Aranda de Duero a 31 de mayo de 1930.—El Secretario, Aurelio Cabestrero.—V.º B.º—El Juez municipal, Gerardo Baciero Gil.

#### Lerma.

D. Julián Arribas Revilla, Juez municipal de esta villa,

Por el presente anuncio se sacan a la venta en pública subasta las fincas que al final se expresarán, cuyo acto tendrá lugar ante este Juzgado el día 23 de junio próximo, y hora de las once, y las cuales aparecen embargadas en juicio verbal civil, a instancia de José Pérez Ruiz, contra José Martínez Tomé, y cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones siguientes:

Las fincas se venderán separadamente; no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; todo licitador para tomar parte en la subasta depositará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos, y por último, este Juzgado se reserva aprobar la oferta más ventajosa, guardándose en tal acto cuantas formalidades exija la ley.

##### Fincas.

Una tierra en Carrevieja, de seis celemines, linda al E. y O. de Julián Obregón, tasada en 75 pesetas.

Otra a la Fuente de la Cámara, de ocho celemines, linda N. camino y E. arroyo, en 125.

Otra a la Cara, de nueve celemines, linda N. Anastasio Adrián, en 100.

Otra en la Chaparra, de 12 celemines, linda N. arroyo y O. de Juan Martínez, en 150.

Otra en los Topos, de nueve celemines, linda O. de Luciano Obregón, en 160.

Otra en Fuente Pollino, de diez celemines, linda N. de Mariano García, en 100.

Otra en la Lucera, de diez celemines, linda O. de Lorenzo Obregón, en 100.

Otra en Valde Grande, de seis celemines, linda todos los aires ejidos, en 75.

Otra en la Perra de Arriba, de seis celemines, linda S. y E. camino, en 75.

Dado en Lerma a 27 de mayo de 1930.—Julián Arribas.—Por su mandado, Corentino Gómez.

#### Sarracín.

##### Cédula de citación.

El Sr. Juez de este pueblo, don Pascual de Juan Alcalde, en providencia de 30 de mayo corriente, dictada para la celebración del juicio de faltas promovido por el denunciante Joaquín da Silva, de 26 años, casado, herrero de profesión, natural de Portugal y hoy de ignorado paradero, contra el denunciado Antonio Ferreira da Silva, de 23 años, soltero, jornalero, natural de Portugal, y hoy también de ignorado paradero, que durante su residencia en este pueblo se hallaban empleados en el replanteo de la carretera de Madrid, y en su virtud, tiene acordado que por medio del presente se les cite y emplace a ambos denunciante y denunciado, previa inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal, el día 10 del próximo junio, y hora de las once de su mañana, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que procurarán asistir con las pruebas ambos interesados y bajo apercibimiento que de no comparecer al mismo se celebrará el juicio, parándose el perjuicio a que hubiere lugar.

Sarracín 31 de mayo de 1930.—El Juez municipal, Pascual de Juan.—Por su mandado. —El Secretario, Venancio Ruiz.

## INTERVENCION DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Año de 1930

Mes de mayo.

Distribución de fondos por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos.	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CAPITULO I.—Obligaciones generales.</b>			
1.º Censos.....	»	20	20
2.º Pensiones.....	2578	»	2578
3.º Operaciones de crédito municipal....	»	35865	35865
4.º Créditos reconocidos.....	»	»	»
6.º Contingentes.....	»	18033	18033
7.º Contribuciones e impuestos.....	»	6534	6534
8.º Anuncios y suscripciones.....	»	295	295
9.º Indemnizaciones.....	»	»	»
10 Compromisos varios.....	»	6500	6500
11 Cargas por servicios del Estado.....	»	2700	2700
<b>CAPITULO II.—Representación municipal.</b>			
1.º Del Ayuntamiento.....	»	1500	1500
2.º Del Alcalde.....	584	»	584
<b>CAPITULO III.—Vigilancia y seguridad.</b>			
1.º Guardia municipal.....	10335	1000	11335
2.º Socorro de incendios y salvamento....	3000	2200	5200
<b>CAPITULO IV.—Policía urbana y rural.</b>			
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	»	15500	15500
2.º Mercados y puestos públicos.....	1185	2000	3185
4.º Mataderos.....	1835	500	2335
5.º Guardería rural.....	1370	150	1520
7.º Extinción de animales dañinos.....	»	25	25
8.º Gastos generales.....	»	60	60
<b>CAPITULO V.—Recaudación.</b>			
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	17060	1500	18560
2.º Recaudadores y agentes.....	1575	»	1575
<b>CAPITULO VI.—Personal y material de oficinas.</b>			
1.º De oficinas centrales.....	8460	2500	10960
2.º De otras dependencias.....	695	200	895
<b>CAPITULO VII.—Salubridad e higiene.</b>			
1.º Aguas potables y residuarias.....	845	2200	3045
2.º Limpieza de la vía pública.....	6280	5500	11780
3.º Cementerios.....	1495	700	2195
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1060	1500	2560
5.º Desinfección.....	670	800	1470
<b>CAPITULO VIII.—Beneficencia.</b>			
1.º Auxilios médico-farmacéuticos.....	5225	60	5825
2.º Hospitales municipales.....	85	8700	8785
3.º Instituciones benéficas municipales....	»	3000	3000
4.º Socorro y conducción de pobres transeúntes y emigrados pobres.....	190	360	550
<b>CAPITULO IX.—Asistencia social.</b>			
1.º Juntas locales.....	45	»	45
2.º Fomento de casas baratas.....	125	25	150
3.º Seguros sociales.....	»	500	500
4.º Retiros obreros.....	»	1200	1200
5.º Instituciones de ahorro, de crédito popular o agrícola o de cooperación....	»	1350	1350
<b>CAPITULO X.—Instrucción pública.</b>			
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	1085	700	1785
3.º Instituciones escolares.....	»	1420	1420
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	»	430	430
6.º Instituciones culturales.....	»	2000	2000
<b>CAPITULO XI.—Obras públicas.</b>			
1.º Edificaciones.....	4985	9000	13985
2.º Expropiaciones para apertura y ensanche de vías públicas.....	»	»	»
3.º Vías públicas.....	»	»	»
4.º Vías férreas.....	»	300	300
6.º Parques y jardines.....	2745	5000	7745
Suma y sigue.....	73512	142367	215879



Artículos	Gastos obligatorios.	Diferibles o voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Suma anterior.....	73512	142367	215879
CAPITULO XIII.—Fomento de los intereses comunales.			
3.º Ferias, exposiciones, concursos, funciones y festejos.....	>	3700	3700
6.º Para animales y plantas.....	>	45	45
CAPITULO XVIII.—Imprevistos.			
Unico.—Gastos imprevistos.....	>	3000	3000
CAPITULO XIX.—Resultas.			
Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	35000	35000
TOTAL GENERAL DE GASTOS.....	73512	184112	257624

En Burgos a 1.º de mayo de 1930.—El Interventor, Angel G. Arbo.  
 Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 28 de mayo de 1930.—El Secretario, D. Dancausa.—V.º B.º—El Alcalde accidental, Agustín G. de Obeso.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Aprobado el presupuesto ordinario para el corriente año, para los gastos de atenciones de Administración de Justicia de este partido judicial, se halla expuesto de manifiesto en esta Alcaldía, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, por término de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Duero 4 de junio de 1930.—El Alcalde, Francisco Blay.

#### Alcaldía de Santa Cecilia.

Formuladas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año 1929, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Cecilia 2 de junio de 1930.—El Alcalde, Lucas Tomé.

Igual anuncio hace el Alcalde de Torrepadre, respecto de las de los años de 1924-25, 1925-26; segundo semestre de 1926 y años de 1927, 1928 y 1929.

#### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Terminado por la Junta de este distrito el repartimiento general de

utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, para el ejercicio del año de 1930, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Villaescusa de Roa 2 de junio de 1930.—El Alcalde, Eugenio Niño.

#### Alcaldía de Santa María Ribaredonda.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1930, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilida-

des, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Santa María Ribaredonda 2 de junio de 1930.—El Alcalde, Francisco López.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salazar de Amaya.

#### Alcaldía de Guadilla de Villamar.

Por haber sido extinguido el plazo concedido al efecto para interponer reclamaciones contra el repartimiento general de utilidades en este distrito y ejercicio actual, se hace público que la recaudación de las cuotas anuales, primero y segundo semestre y primero y segundo trimestre, tendrá lugar en esta sala capitular el día 18 del actual, horas de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, bien advertido que la reclamación en ningún caso detiene la acción administrativa de cobranza, de conformidad con los artículos 327 del Estatuto y 56 del Reglamento de Hacienda municipal, y que pasado que sea el día señalado, se liquidarán las cuotas habidas en descubierto por el procedimiento ejecutivo que establece el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Guadilla de Villamar 4 de junio de 1930.—El Alcalde, Antonio Ibañez.

#### Alcaldía de Redecilla del Camino.

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento municipal de este término para el año de 1930, sobre aprovechamientos del común, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados libremente por los contribuyentes en él interesados y presentar las reclamaciones que crean justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Redecilla del Camino 3 de junio de 1930.—El Alcalde, Juventino Villar.

#### Alcaldía de Frias.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 100 pesetas.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Frias 3 de junio de 1930.—El Alcalde, Lázaro Quintana.

#### Alcaldía de Quintanaélez.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Quintanaélez 1.º de junio de 1930.—El Alcalde, José Palma.

#### Junta municipal del Catastro de Cardeñadizo.

Habiéndose presentado ante esta Junta un expediente promovido por los herederos de Julián Calvo Arribas y su esposa Dominica Santamaria, en súplica de que se les rebaje el líquido imponible asignado a las fincas heredadas y habiendo sido informado favorablemente por esta Junta, sin perjuicio de tercero, se encuentra expuesto durante el plazo de quince días en las oficinas de Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que se pueda examinar por el público y se hagan las oportunas reclamaciones, que unidas al expediente serán remitidas a la Administración de Rentas Públicas.

Cardeñadizo 2 de junio de 1930. El Alcalde-Presidente, Angel Arribas.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).  
 Compra y venta de valores.—  
 Pago de cupones.  
 Giro, cambio y descuentos.  
 Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos.